



**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-00000116-2023**

Cajamarca 14 de marzo de 2023

**VISTO:** Denuncia administrativa con registro N° 006407 formulada por el señor Walter Yovera Vásquez, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N°050-071-0000001-2023 y el Informe N° 030-014-000000083-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT- Cajamarca; y, **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° .021-2003-MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT CAJAMARCA, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias( en adelante TUO de la LPAG), consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y sólo pueden hacer lo que la ley expresa y específicamente les permita.

Que, es objeto de revisión el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 054-071-000000001-2023 expedida por la Gerente de la Gerencia de Operaciones, abogada Sonia Maribel Quispe Silva, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la queja por defectos de tramitación en procedimiento.

Que, resulta importante indicar que el artículo 169° del TUO de la LPAG textualmente precisa lo de Queja por defectos de tramitación que: 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.* 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.* 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.* 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.* 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.*

Que, de la disposición antes anotada se desprende con total y absoluta claridad que, por mandato de la ley, la resolución o acto que resuelve la queja por defectos de tramitación tiene el carácter de irrecurrible o inimpugnabile, vale decir, no puede ser impugnado mediante los recursos administrativos contemplados en el TUO de la LPAG.

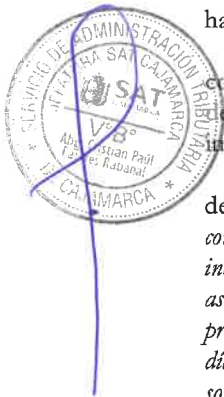
Que, esta Jefatura determina que el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 054-071-000000001-2023 deviene manifiestamente en improcedente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°813 y N°814-CMPC

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Yovera Vásquez Walter por intermedio de su abogado defensor José Miguel Rubio Ruíz contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N°050-071-0000001-2023, expedido por la Gerente de Operaciones, abogada Sonia Maribel Quispe Silva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO NOTIFICAR** la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.





**SAT**  
CAJAMARCA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE CAJAMARCA**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, Walter Yovera Vásquez, en su domicilio ubicado en el Jr. Contamana N°205 y al correo [rubio.ruiz.legal@gmail.com](mailto:rubio.ruiz.legal@gmail.com) , autorizado expresamente en su escrito de apelación.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.c  
G.O  
O.A.J  
O.T.I  
Interesado

  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA  
**SAT**  
CAJAMARCA  
Abog. Cristian Paúl Pajares Rabana  
JEFE DEL SAT CAJAMARCA